

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Enero de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION,

para la administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, establecida por el Real decreto de 15 del corriente.

(CONCLUSION.)

Art. 240. Serán condiciones generales de estos arrendamientos:

1.º Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

2.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda pública.

3.º Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir, el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia, ó á los Juzgados especiales de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

4.º Que no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de las 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en esta instruccion.

5.º Que el arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que lo reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

6.º Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia ó en poder de la

persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

7.º Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá decho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

8.º Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como ésta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ambos contratantes, en las reclamaciones que se promuevan, á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

9.º Que en el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

10.º Que la Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiere en su lugar.

Art. 241. Además de las precedentes condiciones, se pondrán, en el pliego que haya de publicarse en el Boletín, las especiales que sean convenientes aplicar á la localidad que se trate de arrendar, expresando tambien la fianza que haya de prestar el licitador para tomar posesion de su arriendo.

Art. 242. No serán admitidos como licitadores los individuos que estén comprendidos en cualquiera de los casos señalados en el art. 204.

Art. 243. En el caso de no haberse presentado proposicion que cubra la cantidad de la base señalada para la subasta, la Administracion propondrá y el Gobernador acordará se celebre nuevo remate á los ocho dias de la fecha del anterior, tomando por tipo la mayor cantidad ofrecida por el Ayuntamiento para encabezarse con el 5 por 100 de aumento en la misma.

Art. 244. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida despues, sean cuales-

quiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

Art. 245. Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente á la Administracion, ésta exigirá del rematante la correspondiente fianza, que ha de presentar en la cantidad y forma prescritas en el pliego de condiciones.

Art. 246. La fianza será aprobada por el Gobernador, previos los informes necesarias, y la Administracion expedirá la orden correspondiente autorizando al arrendatario para la cobranza de los derechos y para ejercer, respecto á ellos, las acciones que correspondan á la Hacienda desde el dia que debe empezar hasta el que debe concluir el contrato, de los cuales se hará expresion.

Art. 247. La Administracion en el punto en que se halle establecida, y la Autoridad civil en los demas pueblos, pondrán en posesion de su arriendo al arrendatario con responsabilidad de indemnizacion de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudacion.

Art. 248. Cuando la aprobacion de una subasta se difiriese por mas de un mes contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso. Si no tomare posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito sin perjuicio de los demas que pueda sufrir la Hacienda.

Quando la aprobacion se difiriese por mas de un mes y el rematante se retire, los empleados que deben intervenir en ellas serán responsables de los daños que causen al Estado.

Art. 249. Cuando en las subastas no se presenten proposiciones, ó estas no sean admisibles, se considerarán abiertas por espacio de ocho dias, bajo la base de la última cantidad señalada, pudiéndose adjudicar al mejor postor sin nueva licitacion.

Si durante dicho plazo no se presentara proposicion alguna, la Administracion acordará remates parciales de los derechos de los diferentes artículos, y si estos no dieran tampoco resultado, se adjudicará al Ayuntamiento en la cantidad que haya ofre-

cido, ó se abrirán nuevas conferencias con dicha corporacion, y en caso que estas no den resultado, se establecerá la administracion directa por cuenta de la Hacienda.

Art. 250. En los pueblos que tengan concedida la venta exclusiva al por menor de una ó mas especies, con arreglo á lo dispuesto en los artículos citados del Real decreto de 15 de Diciembre y no puedan ser encabezados con la Hacienda, la Administracion celebrará las subastas con las mismas condiciones que aquellos lo harian, expidiendo el Ayuntamiento certificados de los precios que hayan de servir de tipo en el remate, admitiéndose proposiciones que los mejoren en beneficio del vecindario.

Si los referidos precios fueran excesivamente bajos, se tomará por tipo de cada especie el término medio que resulte por remate ó venta en el mercado de los tres pueblos mas próximos al en que se trate subastar.

Art. 251. Cuando no se presenten licitadores en la primera subasta, se reformará la cantidad que sirvió de tipo para el remate, tomando por base en la segunda la última ofrecida por el Ayuntamiento con el aumento del 5 por 100.

Si tampoco hubiese licitadores en esta subasta, se reformarán los precios de acuerdo con el Ayuntamiento, procediendo á los arriendos parciales y demas medios establecidos para las subastas hechas por estas Corporaciones.

Art. 252. Los Ayuntamientos que á los cinco dias de anunciada una subasta se comprometan á satisfacer la cantidad señalada por base para el remate, les será adjudicado, quedando el acto sin efecto, lo que se anunciará al público.

Art. 253. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hallen en contradiccion con lo dispuesto en la presente instruccion.

Madrid 24 de Diciembre de 1856. — Juan B. Trúpita.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la presente instruccion. — Barzanallana.

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes actual, para el pago de la espresada contribucion en virtud de expedientes instruidos con arreglo a instrucciones y ordenes vigentes, cuyos nombres e industrias a continuacion se espresan, en cumpliendo de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio último, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios a que tuviesen derecho por su cualidad de contribuyentes.

1.º SENEMSTRE DE 1856.

Table with 3 columns: NOMBRES, INDUSTRIAS, and VICINIDAD. Lists names and professions such as 'Comerciantes al por mayor', 'Constructor de camas de acero', 'Abogado', etc., with 'Valladolid' as the location.

Table with 3 columns: NOMBRES, INDUSTRIAS, and VICINIDAD. Lists names and professions such as 'Idem.', 'Figonero', 'Baratijero', 'Tienda de sombreros', etc., with 'Valladolid' as the location.

3.º TRIDESTRE DE 1856.

Table with 3 columns: NOMBRES, INDUSTRIAS, and VICINIDAD. Lists names and professions such as 'Lapidario', 'Fresquera', 'Tabernero', 'Carro de transporte', etc., with 'Valladolid' as the location.

PRESUPUESTO CERRADO DE 1854 x 55.

NOMBRES.
Francisco Luis Silva.
D. Nicolás Delgado.
Diego Sarabia.
D. Gabriela Vello.
Catalina Alvarez.
D. Leon Cuena.
Mariano Martin.
D. Juana Layu.
D. Narciso Luciforte.
Joakin Vengueria.
D. Manuela Garcia.
D. Pablo José de Castro.
Juan Garcia Cantero.
Francisco Rodriguez.
Agapito Torrecilla.
Mariano Diez.
D. Carolina Luincedo.
D. Sinfoniano Torrealla.
Benito Diez.
Jacinto Alderete.
Antonio Gonzalez.
D. Vicenta Alegre.
D. Luis Sanchez.
Jacinto Gonzalez.
Manuel Iturnas.
José Rubio.
Miguel Hernandez.
Francisco de Paula Garcia.
Eugenio Garcia.
Felix Martin.
Luis Condaya.
Victoriano Arranz.
D. Maria Ramirez.
D. Julian Pablo.
Anacleto Gomez.
D. Juana Camareno.
D. Eugenio Gobernado.
José Alonso.
D. Benito Lopez.
D. Diego Galban.
Antonio Barnaga.
Felipe Gonzalez.
Juan Santos.
Ramon Gaiche.
D. Maria Gonzalez.
D. Santos Durango.
Tiburcio Blanco.
Mariano Chacel.
Alejo Rogel.
Quintin Santiago.
Mariano Simon.

INDUSTRIAS.	VECINDAD.
Botero.	Valladolid.
Alarife.	Idem.
Fresquero.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Herrero.	Idem.
Colchonero.	Idem.
Tienda de baratijas.	Idem.
Carretero.	Idem.
Herrero.	Idem.
Tienda de baratijas.	Idem.
Sangrador.	Idem.
Empresa de diligencias.	Idem.
Carpintero.	Idem.
Fabrica de lienzos.	Idem.
Tablajero.	Idem.
Puesto de aves.	Idem.
Posada secreta.	Idem.
Tablajero.	Idem.
Abogado.	Idem.
Tabernero.	Idem.
Idem.	Idem.
Abadria.	Idem.
Idem.	Idem.
Sastre.	Idem.
Mesonero.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Mesonera.	Idem.
Tabernero.	Idem.
Idem.	Idem.
Idem.	Idem.
Abogado.	Idem.
Idem.	Idem.
Tabernero.	Idem.
Idem.	Idem.
Zapatero.	Idem.
Puesto de aguardiente.	Idem.
Abogado.	Idem.
Idem.	Idem.
Cirujano.	Idem.

Valladolid 29 de Diciembre de 1856.
Cayetano de Acuña.
Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:
Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del corriente, se ha comunicado a esta Dirección general la Real orden que sigue.
Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. I. fecha de hoy en que hace presente la dilación que puede haber en la cobranza de las Contribuciones del presente año por no hallarse formados los repartimientos de las Contribuciones Territorial y de Matriculas de la Industrial cuyos documentos no se han redactado oportunamente por ignorarse si debian admitirse recargos para gastos provinciales y municipales en ambas contribuciones, y si debía ó no continuar el aumento que se hizo en ellas por la ley de 16 de Abril del año último. En su vista y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. se ha servido man-

debe hacerse observar que los Agentes de Negocios han de estar advertidos de algunos conocimientos científicos para dirigir los asuntos que se les encomienda, puesto que dar que continúe la recaudación del primer trimestre de este año en las Contribuciones Territorial e Industrial por los repartimientos y matrículas tomadas para el 2.º semestre del año anterior, é interin se fija el presupuesto de ingresos. De Real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.
Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia, debiendo advertir á los primeros que no hayan presentado las matrículas del Subsidio del presente año suspendan su formación, hasta tanto que se comuniquen las ordenes oportunas al efecto.
Valladolid 7 de Enero de 1857.
Cayetano de Acuña.

Gobierno de la provincia de Valladolid.
Repartimiento de 25570 rs. 22 céntimos que para atender al sostenimiento de presos pobres y demás gastos que

ocurrirán durante el presente año en la Cárcel del partido de la villa de Olmedo, se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.

Pueblos	Núm. de vecinos	CUOTAS. Rs. Cent.
Aguasal.	57	179 20
Alcazaren.	528	1587 70
Aldea de San Miguel.	151	654 22
Aldeamayor.	430	874 30
Almenara.	57	179 20
Ataquines.	250	1210
Bocigas.	84	406 70
Bocillo.	101	489
Camporendon.	65	305
Cogeces de Iscar.	48	252 40
Fuente Olmedo.	44	215
Hornillos.	87	278
Iscar.	277	1540 80
Llano de Olmedo.	41	198 60
Matapozuelos.	535	1624 50
Mejeces.	56	271 20
Mojados.	341	1650 60
Muriel.	120	590 90
Olmedo y Vadiadero.	516	2497 50
Parrilla.	105	498 60
Pedrajas de Portillo.	205	992 50
Pedrajas de San Es.	185	895 50
Peban.	468	2265 20
Portillo y su arrabal.	475	2289 40
Roaldiz.	42	205 40
Puras.	42	205 40
Ramiro.	42	205 40
S. Miguel del Arroyo y Santiago del Ar.	166	805 50
S. Pablo de la Moraleja y Hucquilana.	56	274 20
Salvador y Hucalada.	61	295 30
Vadestillas.	156	658 30
Ventosa de la Cuesta.	62	500 20
Viana de Cega.	56	274 20
Villalba de Adaja.	62	500 20
Zarza.	78	377 60
TOTAL.	5241	25570 22

Cuyo repartimiento se inserta en este Boletín oficial para que llegue a noticia de los Alcaldes de los pueblos de su comprensión, a quienes encargo la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas, cuyo ingreso se verificará en la Depositaria del Ayuntamiento de Olmedo. Valladolid 2 de Enero de 1857. — Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.
Universidad Literaria de Valladolid.
El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 17 del próximo pasado Diciembre, me remite el siguiente anuncio.
«Se halla vacante en la Universidad de Valencia una Cátedra de Derecho Canónico, correspondiente a la facultad de Jurisprudencia, que se ha de proveer por oposicion con arreglo á lo prescrito en el art. 113 del Plan de Estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.
Para ser admitido á la oposicion se necesita á las

1. Ser Español.
 2. Haber cumplido 24 años de edad.
 3. Haber observado una conducta moral irreprochable.
 4. Ser Doctor en Jurisprudencia.
- Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes debidamente en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Y se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales del distrito, a los efectos convenientes.
Valladolid 1.º de Enero de 1857. — El Rector, Manuel de la Cuesta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 a 5 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	NOMBRES de los interesados
12096	D. Juliana Cano.
12097	D.ª Manuela González.
12098	D. Francisco Pno.
12099	D. Pedro Domingo Tejedor.
12100	D. Antonio Tejero.

Madrid 22 de Diciembre de 1856.
El Director general Presidente, Ocaña. — El Secretario, Angel RA. de Heredia.

Don Santiago de Motta Juez de Motta, Juez de primera Instancia de esta villa de Olmedo y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Lopez natural de la Coruña contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo de mil seiscientos y pico de reales, verificado en la casa de su amo Roman Fernandez y para que se presente en este Juzgado y Cárcel pública, en el término de treinta dias á contar desde su publicacion, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el indicado tér-

mino, se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados, y le parará todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 27 de Diciembre de 1856.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

Se arrienda en pública subasta una heredad de tierras que en término de la villa de Portillo, corresponde al Hospicio provincial de esta Ciudad de Valladolid, procedente de la cofradía de la Asuncion y Magdalena del Arrabal que hoy lleva en colonia D. Anacleto Guerra, vecino de él. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, acudan á la Escribanía numeraria de esta Ciudad á cargo de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará el remate en la oficina de la Administracion del establecimiento el Domingo 18 de Enero próximo y hora de las diez á diez y media de su mañana.

En el mismo día y hora de las diez y media á las once y bajo las mismas bases que el anterior, tendrá lugar el remate de otra heredad, procedente de la Cruz de Portillo, que lleva en renta el expresado D. Anacleto Guerra.

En iguales términos y hora de las once á once y media, se verificará el remate de unos cañamares, que proceden de la cofradía de la Asuncion del Arrabal, que hoy llevan en colonia Domingo Gonzalez, Nicolás Martinez y Acacio Garrote.

Del mismo modo y de once y media á doce de dicho día, tendrá lugar el remate de otros cañamares, que labra Francisco Lopez, vecino de Portillo, y que proceden de la cofradía de San Marcos del Arrabal.

En igual día de doce á doce y media y bajo las mismas bases que los anteriores, se hará el arriendo de unas viñas, en término de Portillo, que llevan en colonia Vicente Alfonso y Casimiro Gutierrez, procedentes de la cofradía de San Andrés del Arrabal.

En dicho día y hora de las doce y media á la una, tendrá lugar bajo la misma forma que los anteriores, el arriendo de unos cañamares, sitios en término de Portillo y Aldea de San Miguel, procedentes de la cofradía de San Andrés del Arrabal, y llevan en colonia Julian Alfonso, Vicente Pello, Pablo Gonzalez, vecinos del Arrabal, é Inocencio Sangrador, de Aldea de San Miguel.

Asimismo y hora de la una á una y media, se verificará el arriendo de otros cañamares, en término de Portillo, procedentes de la cofradía de la Cruz del Arrabal, y que llevan en colonia Fausto y Francisco Lopez, Simplicio y Lorenzo Perez y consorte, D. Agustin Martin y Francisco del Rio Martinez.

Valladolid 30 de Diciembre de 1856.—Feliz Gonzalez Santana.

Administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

Se arriendan en pública subasta unos cañamares que en término de la Villa de Portillo, corresponden al Hospicio provincial de esta Ciudad de Valladolid, procedentes de la Cofradía de San Sebastian del Arrabal de dicha Villa, que hoy llevan en colonia Lorenzo Perez y consorte, vecinos de la misma. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, acudan á la Escribanía numeraria de esta Ciudad á cargo de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará el remate en la oficina de la Administracion del Establecimiento, el Domingo 25 de Enero próximo y hora de las diez á las diez y media de su mañana.

En el mismo día y hora de las diez y media y bajo las mismas bases que el anterior, tendrá lugar el remate de una heredad de tierras en término de Portillo, procedentes de la cofradía de Santa Marina, y que lleva en renta D. Mauricio Pasalodos.

En iguales términos y hora de las once á las once y media, se verificará el remate de otra heredad que lleva el mismo D. Mauricio Pasalodos, procedente de la cofradía de San Nicolás de Portillo.

Del mismo modo y de once y media á las doce de dicho día, tendrá lugar el remate de unos cañamares, procedentes de la cofradía de San José y que hoy labra Angel Fernandez.

En igual día de doce á doce y media y bajo las mismas bases que las anteriores, se hará el arriendo de otros cañamares, que hoy labra D. Santiago Martin Pasalodos y que proceden de las cofradías reunidas de San Andrés, San Lorenzo y San Benito de Portillo.

En dicho día y hora de las doce y media á la una, tendrá lugar bajo la misma forma que los anteriores, el arriendo de otros cañamares, procedentes de la cofradía de San Blas de Portillo que lleva en renta D. Fausto Villamañan.

Asimismo y hora de la una á una y media se verificará el arriendo de una heredad de tierras sitas en Portillo y Aldea de San Miguel, que proceden de la Cofradía de San Roque de la Aldea y llevan en renta D. Antonio Gomez, vecino de ella y D. Anacleto Guerra, de Portillo. Valladolid 31 de Diciembre de 1856.—Feliz Gonzalez Santana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Para hacer frente á las atenciones

de esta empresa, el Consejo de Administracion ha acordado con arreglo á los artículos 7 y 32 de los estatutos pedir á los señores accionistas el 6.º dividendo pasivo á razon de 10 por 100 de sus acciones, ó sea de diez duros por cada una.

Los pagos se harán el 5 de Febrero próximo y en los sitios de costumbre.

En Valladolid, señores Semprun hermanos, que viven Plazuela de San Benito, casa del Sr. Fernandez Rico.

Santander 3 de Enero de 1857.—El Vice-Director Gerente, Indalecio S. de Porrúa.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

CALLE DE FRANCOS NÚM. 1.º

La Agencia general de Negocios, titulada «La Vallisoletana» establecida en esta Ciudad bajo la direccion del Licenciado D. Hipólito de Enderiz, individuo del ilustre Colegio de Abogados de esta Audiencia, cesante de Hacienda, continuará en el año de 1857 bajo las mismas bases que ha tenido desde 1854 en que se estableció.

Se reciben toda clase de comisiones y asuntos, á la vez que consultas en su facultad, ya de las providencias de los jueces de paz, y ya de cualquiera otro negocio, tanto gubernativo como judicial, remitiendo al efecto el importe de 4 rs. vn. en sellos de franqueo.

Tiene corresponsales en Madrid, Sevilla, Barcelona y otras Capitales de provincia.

Debe hacerse observar que los Agentes de Negocios han de estar adornados de algunos conocimientos científicos para dirigir los asuntos que se les encomiende, puesto que su mision no debe limitarse tan solamente á promover y activar aquellos, sino tambien á saberlos dar una buena direccion para obtener el mejor resultado.

Los que gusten favorecerle encomendándole algun asunto, remitirán un sello de franqueo dentro de su comunicacion, si quieren ser contestados.

CAMBIO DE HABITACION. En los años de práctica de DENTISTA que el profesor D. Nicolás Redondo, discípulo y sobrino del acreditado Monasterio, lleva ejerciendo en esta Capital, no ha dejado de recibir toda la distincion posible del público, que tanto le ha favorecido. Deseoso de corresponder á su clientela con todos los medios imaginables, ha adquirido del extranjero en mayor escala la instrumentacion mas simplificada para todas las operaciones de la boca y de la dentadura, igualmente que los aparatos mas seguros y cómodos para la prótesis ó colocacion de dientes artificiales. Asi es que cuenta con

gran surtido de dientes minerales finos de los inalterables ó incorruptibles, el tan afamado *Sucedaneo* y amalgamas metálicas para empastar las caries de las muelas, numerosas hojas de oro y platino preparadas al mismo fin, objetos varios para la limpieza y conservacion de la dentadura, y cuantos otros pueden hallarse en los gabinetes de Madrid y del extranjero.

El nuevo local que se ofrece al público, que está frente á la Acera de San Francisco, entrada por los Soportales de Provincia, tiene las mejores condiciones de luz y espacio para poder hacer todas las operaciones del DENTISTA, á las que incesantemente se dedica el profesor *Redondo*, por constituir la especialidad á que ha consagrado su educacion facultativa y su juventud.

AVISO IMPORTANTE.

Los Profesores de medicina, cirugía y farmacia que deseen pertenecer á la alianza de las clases médicas, se inscribirán á la mayor brevedad, remitiendo su adhesion al Sr. Presidente interino de su distrito correspondiente, para proceder inmediatamente al nombramiento de las Juntas de distrito y provincial definitivas y del representante de la Asamblea Médica. Valladolid 2 de Enero de 1857.—Pantaleon Guerrero.

Sociedad médica general de socorros mutuos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 122 del Reglamento, y de lo que la Central ordena con fecha 28 del mes próximo pasado, se cita á Junta general de distrito, para nombrar un apoderado y un suplente que corresponde á este, para el día 15 del corriente y hora de las 12 de su mañana, en el local donde la Academia de medicina celebra sus sesiones, plazuela del Colegio de Santa Cruz, casa de las Conchas. Esta comision ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan llamar la atencion de los profesores de medicina, cirugía y farmacia, de sus respectivos pueblos, por si gustan concurrir al acto. Valladolid y Enero 7 de 1857.—El Director, Felix Barrenechea.—El Secretario, Idefonso Gonzalez.

En el pueblo de Velilla, partido de la Mota del Marqués, se venden dos garañones y dos caballos padres; quién desee su adquisicion se personará en dicho pueblo á D. Baltasar Villagarcia, con quien podrá tratar de su compra.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA.

plazuela de las Angustias, núm. 3.